

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 17 DE FEBRERO DE 1835.

## CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de Febrero.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

*El Sr. Vicepresidente:* «Una comision del Estamento ha tenido á bien convocar á algunos Sres. Procuradores para oírlos acerca de un dictámen, habiéndome suplicado que se dilatase el abrir la sesion. Esta es la causa porque se ha retrasado la hora de verificarlo, y lo advierto para que no se extrañe el haber empezado algun tanto mas tarde. Se va á proceder á la discusion por artículos del presupuesto de Hacienda.

«Señores, por el incidente acaecido en la sesion de antes de ayer, apareció que mas de 100 millones de diferentes ramos del Estado no habian pasado á ninguna comision para su exámen, puesto que la de Hacienda se habia limitado á dar su dictámen sobre la cantidad de 13 millones. En su consecuencia, y cualquiera que haya sido la causa de esta equivocacion, la mesa, queriendo remediarla, cree que estas cantidades deben pasar á la misma comision de Hacienda para que extienda un nuevo dictámen, manifestando las economías que se puedan hacer en ellas. Por tanto la mesa lo propone al Estamento para que resuelva lo que crea conveniente.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Hay parte de esos gastos que parece no estarán comprendidos en esas comisiones; pero la mayor parte estan comprendidos en alguna, como por ejemplo la de aduanas, que debe dar su informe sobre ella; y otra parte pertenece á la de rentas estancadas que abraza dos partes, la de sueldos de empleados y gastos de fábricas; lo único que podia quedar es lo que se llama sueldos comunes que son los de los intendentes y oficinas, que son unos 13 millones; de lo restante deben informar las comisiones ya nombradas. Por lo tanto me parece que no debe pasarse al exámen de la comision de Hacienda mas; repito, que esta parte de sueldos comunes ó de las intendencias, y pasar á las comisiones á que correspondan.»

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Siento mucho no hallarme conforme con la opinion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y para ello tengo presente la memoria sobre los presupuestos, que debe apoyar la indicacion del Sr. Vicepresidente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda hablando de esto nos dice en su memoria, que uno de los ramos comprendidos en el Ministerio de Hacienda son los gastos de recaudacion, y que estos, regulados al 12 por 100 sobre una inñinidad de rentas que entran en el tesoro público, ascienden á la suma de 95 millones: habiéndose, pues, nombrado la comision de Hacienda para que informe sobre todo lo perteneciente al ministerio de este ramo, es claro que debe dar su dictámen sobre dichos gastos. Además, dice el mismo Señor Secretario del Despacho que los de distribucion peculiares al Ministerio de su cargo son 30 millones; de modo que agregándose estos á los 95 referidos, importan la suma de 125 millones.

«Todo lo relativo á los mismos gastos, como ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en su memoria, corresponde á la comision de Hacienda; y no puedo menos de llamar sobre esto la atencion del Estamento, y decir que se ha hecho una especie de inculpacion á la mesa, que no merece. Cuando se presentaron los presupuestos, algunos de sus individuos fuimos de opinion, y yo muy particularmente, que se debía nombrar una comision central, en la cual se resumiesen todos ellos; pero el Sr. Presidente de aquella época creyó que se podrian abreviar estos trabajos si despues de examinados por las comisiones particulares pasaban á la central, y este fue el motivo de que no se nombrase desde luego dicha comision, hasta que el nuevo Sr. Presidente accedió á ello, y se nombró en 24 de Diciembre. Por tanto, reasumiendo y contrayéndome á la cuestion, debo decir que la comision de Hacienda, sin perjuicio de que se discuta su dictámen actual, debe extender su informe sobre todo lo que se ha dicho que corresponde al Ministerio de este ramo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Yo no me opongo á que pase á la comision de Hacienda, pero el Ministerio no ha tenido culpa en que no se hayan examinado estos gastos; ni ha tenido parte ni influjo en el rumbo que se ha dado al negocio. La comision creyó que debía examinar solo la parte central y suprema, como ha hecho ahora; y yo añado que parte de esos gastos, si bien deben ser de la incumbencia de dicha comision de Hacienda, junto con los de Cruzada, Esposios y otros, deben los mas ser examinados por las comisiones de ingresos nombradas.

«En cuanto á lo que dije antes respecto á los 80 ó 90 millones de gastos de recaudacion, deben de haber sido examinados al mismo tiempo que las en-

tradas, porque en muchos casos se confunden con estas; la comision de aduanas, la de rentas estancadas y las demas que entienden en esto, al tiempo de haber hablado de la recaudacion deben hablar igualmente de los gastos de ella; asi es que yo no me opongo, repito, á que pase á la comision de Hacienda, pero de este modo y para que no tenga el Estamento que ocuparse dos veces en una cosa.»

*El Sr. Galwey:* «Hace dias que preveia yo esto. Cuando se nombró la comision de aduanas, creyó, como la de rentas estancadas, que estaba creada para examinar los ingresos y gastos del ramo; se reunió y conferenció con este objeto, y acordó que no se debía pasar adelante en los trabajos hasta que se presentasen los aranceles. Cuando vió el informe la comision de Hacienda, y que no se hacia cargo de lo perteneciente á aduanas, juzgó que debía consultar con esta, la cual le pasó un pliego que comprendia su recaudacion por un quinquenio, sus sueldos, sus gastos, y además otra parte que se denomina sueldos y gastos comunes.

«La comision no huye del trabajo; mas habiéndose encontrado con este tropiezo, promovió como saben VV. SS. una conferencia con los individuos de la comision de Hacienda, y en ella se acordó que esta comision diese su informe sobre el presupuesto de mar y de tierra, no solo de los sueldos, sino tambien de los gastos, y que hiciese respectivamente la de aduanas lo mismo en su ramo, quedando únicamente la parte de los sueldos y gastos que se denominan comunes.

«La comision de Hacienda ha informado sobre los ramos que expresa en su dictámen: la de aduanas tiene despachado el suyo, y comprende los sueldos y gastos de resguardo de mar y tierra, y demas. De consiguiente la comision de Hacienda ha dado su informe sobre los sueldos y gastos del Ministerio: no sé si la comision de recaudacion lo habrá hecho sobre los gastos que tiene la Real Hacienda para hacer esta recaudacion. Yo creo que la comision de Hacienda debe hacerse cargo de esta parte, y que puede informar sobre ella mientras se discute el dictámen que tiene presentado, y de este modo se podrá economizar tiempo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Me parece que estathos acordados, pues se ve que las comisiones de rentas Estancadas y de Aduanas han dado su informe en su parte respectiva: quedan por consiguiente los sueldos comunes, lenguaje oscuro y bárbaro usado en rentas, pero lenguaje que no se puede variar inmediatamente. Puesto que no son mas que 13 millones lo que queda de estos sueldos que llaman comunes, podia esta parte pasar, ya sea á la comision de Provinciales, ya sea á la comision de Hacienda, que es la que entiende en la parte suprema de la administracion, para que evacue su informe, porque es una parte mínima; asi es que si el Sr. Presidente quiere encarar á la comision de Hacienda ó de Rentas provinciales que informe sobre todo lo que no han informado las demas comisiones, estará concluido este punto al momento.»

En seguida se preguntó si pasaria á la comision de Hacienda todo aquello que no haya sido comprendido en los informes de otras comisiones relativo al presupuesto de Hacienda, de cualquiera clase y naturaleza que sea, y se acordó que asi se hiciese.

Se procedió á la discusion por artículos de dicho presupuesto, y se leyó del capítulo 5.º la parte siguiente: «Sueldos de la secretaria del Despacho de Hacienda, su archivo y superintendencia general:

El Gobierno pedía..... 1.169,800 rs.  
La comision estaba conforme.

*El Sr. Calderon Callantes:* «Si no tuviera grande confianza en las luces y conocimientos del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, me extenderia á demostrar que hasta cierto punto es escandalosa la conservacion de la superintendencia de la Real Hacienda, pues tal cual se halla establecida esta, es contraria á todos los principios de recta justicia. Esto debe llamar muy particularmente la atencion del Estamento de Procuradores del reino para manifestar su opinion sobre el particular; y ya que en el momento no pueda reformarse este abuso introducido en la administracion de justicia, se haga presente al Gobierno la necesidad de que desaparezca una institucion transmitida de los siglos bárbaros, y que tiene algo de inquisitorial. Las atribuciones de la superintendencia de la Real Hacienda, son confirmar ó revocar las resoluciones que se remiten de los tribunales inferiores: el Estamento, pues, conocerá fácilmente cuán importante es que sus funciones sean públicas, y que esto es necesario para que los jueces esten sujetos á la responsabilidad moral, que es la que mas puede contenerlos. Un tribunal inferior de rentas da una sentencia; la remite en consulta á la superintendencia, y esta toma parecer de asesores, lo cual ni aun siquiera consta en los autos. Estos se devuelven con un oficio simple, y expresando si la sentencia se ha confirmado ó modificado en esta ó la otra parte; con lo que concluye una instancia que al parecer tiene el carácter de segunda, pero que tiene siempre grandes inconvenientes, pues el juez no

oye á las partes, ni estas tienen conocimiento de que han sido remitidos los autos al tribunal superior. Este modo de proceder perjudica á los interesados que tienen negocios en estos tribunales, les priva de la debida defensa, y abre un campo vastísimo al desorden y á los errores; lo cual puede comprometer injustamente la fortuna de muchas familias.

«Repito que estoy seguro de que estos abusos no se habrán ocultado al conocimiento y perspicacia del Sr. Ministro de Hacienda; y que estoy persuadido de que su celo pondrá pronto remedio á ellos, pues así lo reclaman la justicia y el bien de la Nación».

«Por consiguiente, quedo satisfecho con haber hecho estas simples indicaciones, á fin de que convencido el Estamento de lo perjudicial que es esta superintendencia tal como está, y de los gravísimos perjuicios que ha producido su existencia, la señale con el sello de la reprobacion en la actualidad, para hacer ver que cuando vuelva á someterse este presupuesto á su deliberacion, no contribuirá con su sufragio á mantener un establecimiento tan falto de justicia y de publicidad en sus operaciones.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Estamos todos conformes en que se reformen ó mejoren todos los ramos de administracion; pero no se puede hacer con la misma prontitud y facilidad con que se denuncia. Uno de los puntos en que hay necesidad de esta reforma es la superintendencia general de Hacienda, y en ello se ocupa el actual Ministro desde que fue honrado con la confianza de S. M.; por eso cuando se trató de la reforma de la secretaría indicó que quedaba por ahora esa superintendencia; es decir, que piensa mas adelante en limitarse al ejercicio propio de Ministro, descartando el de superintendente. Este cargo es uno de los que mas molestan á los secretarios del ramo, pues aparte de la materialidad del trabajo, tiene que fallar sobre 30 ó 40 causas de asuntos de contrabando todos los dias, siendo lego en la materia, y firmando, por decirlo así, como en un barbecho los acuerdos de los asesores. Confieso que por lo que á mi toca no me agrada esto, por lo cual no se me ha olvidado ni olvidará mejorar este punto. Pero es preciso principiar la mejora por la parte judicial con quien se roza mucho este asunto, pues al fin se trata de juicios verdaderos. No hay, dícese, la menor publicidad en estos juicios: algo se ha remediado por las disposiciones de los años últimos; pero lo mismo viene á suceder en los juicios ordinarios, comparado con Francia é Inglaterra: y hasta que este punto no se arregle, no se puede arreglar bien el otro. Por eso si ahora se arrancasen los juicios de los subdelegados y autoridades de Hacienda, y se pasasen á los tribunales de primera instancia ó sean corregidores, nada se conseguiría en favor de los acusados, pues ningun nuevo medio de defensa casi se les daba, y se perjudicaría á la Hacienda, porque los tribunales ordinarios ocupados en otros asuntos descuidarían estos, segun verificaron bajo el régimen de la Constitución el año 12.

«No se crea que solo en España hay esta jurisdiccion de Hacienda: en Francia mismo, donde todos los asuntos de justicia van por los tribunales de primera instancia, hay casos en que los asuntos van al consejo de Estado en ciertos negocios contenciosos entre el Gobierno y los particulares; pues es muy dificultoso deslindar la parte administrativa de la judicial. En Inglaterra, pais donde hay tantas garantías para los ciudadanos, existe el tribunal del Echiquier ó Exchequer, compuesto de un número de barones que juzgan de los asuntos de Hacienda en ciertos casos. Todo esto no es decir que deba dejarse sin reformar este punto entre nosotros; pero es preciso que se comience por la parte judicial, y que nos entendamos sobre ello para conseguir el objeto los Ministros de Gracia y Justicia, Interior y Hacienda. Ademas conviene que procedamos con detenimiento, y no suceda lo que en la época de 20 al 23, que se suprimió la jurisdiccion de Hacienda, sometiéndose sus juicios á los tribunales de primera instancia; de que resultó quedar desatendidos, con perjuicio de la Hacienda, los negocios peculiares de este ramo.»

El Sr. Mantilla hizo un cálculo comparativo de los gastos ocasionados por otros ministerios con los del de Hacienda, del que resultaba segun S. S., que proporcionalmente eran mayores los de este último; y despues continuó: «Veo pues que no hay economía en este punto, sino aumento de gastos. Ademas, señores, comparando la planta que tenia la secretaría en 1834 con la que tiene en el dia, se ve que entonces no tenia mas que 18 individuos, y que ahora tiene 21; de suerte que hay un aumento de tres individuos y sus correspondientes sueldos; aumento que no creo necesario, pareciéndome tambien que son excesivos los sueldos con respecto á los del ministerio de lo Interior y demas. Por tanto yo quisiera que así en este artículo como en todos se procurase la mayor economía.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Yo quisiera que cuando se impugnan ciertas cosas, se reunieran todos los datos necesarios para no exponerse á que con facilidad se rebatiesen los argumentos. El Sr. preopinante extraña que haya mas gastos en este ministerio que en los de otros ramos; pero S. S. no se ha hecho cargo de que tiene mas vastos y complicados negocios que otros. Pero concretándonos á la cuestion presente, dice S. S. que en vez de disminuirse los individuos empleados en el ministerio, se han aumentado desde el año anterior al presente. La imparcialidad exigia que al hacer esta inculpacion hubiese S. S. examinado bien ambas plantillas, y S. S. habria entonces visto que la actual cuesta 2000 rs. menos al año que la anterior; y así en lugar de hacer un cargo al Ministro, debería darle las gracias, y sus observaciones hubieran recaído sobre preguntar de cómo se hacia el milagro de que con mayor número de oficiales ó individuos era menor el gasto; y entonces veria de dónde procedia esa economía que tanto encarga S. S. Pero ademas, yo creo que S. S. solo ha consultado las guias de Hacienda, ó los calendarios, como ha dicho, y bien se conoce, porque en ellas no se hacia mérito de la secretaría de Indias, ahora reducida á seccion, y por eso resulta la diferencia que ha advertido S. S.; de suerte que si hubiese examinado el negocio con la imparcialidad que era debido, se hubiera penetrado de que habia una economía considerable en la nueva planta en el coste, y que habia tambien disminucion de individuos en vez de aumento, cargando á todos mucho trabajo; pues ha de saber S. S. que muchas veces salen de la secretaría á las dos ó tres, y á veces á las cuatro de la mañana, despues de haberse retirado á las cinco y seis de la tarde. Repito, pues, que antes de atacar á los Secretarios del Despacho y sus providencias convendría examinar bien de antemano las cuestiones.»

El Sr. Florez Estrada dijo que el no haber presentado la comision otro dictamen el que se tenia á la vista, nacia de la division del presupuesto

en diversas comisiones, y de haberse tenido que limitar la misma á solo los sueldos de los individuos, y no haberse podido extender á examinar si debia ó no existir la superintendencia de Hacienda.

El Sr. Vicepresidente hizo presente que la division del presupuesto en comisiones estaba ya acordada por el Estamento, y no podia excusarse de ello á la mesa.

El Sr. Florez Estrada contestó que no era su objeto censurar á la mesa, sino defender á la comision de la inculpacion que la habia hecho un orador.

El Sr. Calderon Collantes dijo que él no habia tratado de hacer un cargo á la comision, sino de manifestar la necesidad de que se suprimiese la jurisdiccion de Hacienda.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la parte referida, quedó aprobada.

La relativa á la seccion de Hacienda en el consejo Real, no se votó por estar ya aprobada en el presupuesto de Estado.

Se leyó la que trata del tribunal supremo de Hacienda.

*El Sr. marques de Torremonjia:* «Aunque ignoro si está conforme el Gobierno con la comision en la reduccion del número de Ministros del tribunal supremo de Hacienda á seis, tomo la palabra para manifestar que no es en mi concepto suficiente este número con el presidente y fiscal para atender á los negocios, ínterin no se arregle de otro modo este ramo; ni creo es ocasion al tratarse del presupuesto de Hacienda, pues no es este asunto para improvisado, ni para tratarse ligeramente y como un incidente de presupuesto. El dictamen de la comision tiene dos partes: primera, la expresion de un deseo, de un voto; y segunda, la propuesta formal de acortar la cantidad pedida por el Gobierno, reduciendo á seis los individuos del tribunal.

«En cuanto al deseo que es el de que haya los menos tribunales de excepcion posibles, convenimos todos, y de consiguiente no puedo combatirle; pero sí combatiré la reduccion que propone la comision, y tanto mas, cuanto que estoy persuadido de que el Gobierno, que dió ya el primero y mas adelantado paso de destruir los antiguos consejos, continuará haciendo otras reformas á fin de hacer desaparecer la anomalía que vemos si comparamos el estado de nuestros tribunales superiores con los de la vecina Francia. En esta no hay mas de uno, la *cour de cassation*, compuesta de tres salas de 16 ministros cada una, con su presidente respectivo, y el presidente general de la corporacion; por manera que son 52 los vocales que la componen. Ahora bien, en España, cuya poblacion es un tercio de aquella próximamente, y cuya riqueza por los cálculos mas favorables no es un séptimo de la de Francia, hay tribunales supremo de España é Indias, de Guerra, de Marina, de Hacienda, de Ordenes, de Nunciatura y de Expolios, de apelaciones para los asuntos del Real Patrimonio, de Correos, de Mesta, &c. &c., y ademas una Junta suprema de Comptencias; atribuciones que en Francia desempeña la 1.<sup>a</sup> sala de la Corte de Casacion.

«De aqui resulta que hay entre nosotros tantos ministros de justicia cuantos son los Secretarios del Despacho. El de Estado nombra los jueces de nunciatura de España y de Roma; el de Guerra nombra los de su tribunal y los innumerables auditores y asesores de su ramo, lo mismo que el de Marina; el de Hacienda nombra los del tribunal supremo, los asesores suyos como superintendente general de Rentas, y los asesores de las subdelegaciones que de él dependen: el de Interior nombra los de Correos, de Minas, de la Mesta, de las universidades, y los priores y cónsules de los tribunales de comercio; y como si no fuese aun bastante esta anomalía, hay todavía otra autoridad, que no es Secretario del Despacho responsable, y nombra en las provincias asesores y jueces del Real Patrimonio, y en Madrid la junta de apelaciones del Real Patrimonio. Del mismo modo el Consejo de Ordenes elige y nombra jueces en su territorio. No es, señores, mi ánimo atacar los fueros, privilegios ó excepciones; no es ni lugar ni tiempo de esto. El Gobierno ha sentado el principio de reformas progresivas, pero sin trastorno, sin violencia: á este principio adhiero con la mejor fe y conviccion de que es ventajosísimo. Pero creo, sí, que sin necesidad de atacar los fueros excepcionales, podria la administracion de justicia depender exclusiva y únicamente del Ministerio de este nombre; y ser elegidos los jueces, cualquiera que sea su titulo, por el Ministro, que conoce mejor la carrera, méritos, servicios y circunstancias de los magistrados. Tal es mi opinion acerca del primer punto, ó sea deseo emitido por la comision de que se suprima el Consejo supremo de Hacienda.

«Viniendo ahora al segundo punto, que es el verdadero del presupuesto, y dado que exista un tribunal supremo de Hacienda, y puede este desempeñar las atribuciones que le estan cometidas con seis Ministros: Hé aqui la cuestion que me propongo examinar. Ni la comision ha podido pensar en proponer economías que perjudiquen al acertado despacho de los negocios, ni aunque así fuera las aprobára el Estamento. ¿Qué son 100 ni 2000 rs. en un presupuesto de 900 millones para detenernos en este gasto, siempre que se demuestre ser así necesario á la causa pública, como á la de los litigantes que acuden á ese tribunal?

«Desde luego hay que observar que no son diez los Ministros, como indica su planta, sino nueve, no habiéndose provisto una vacante: añadiré á esto que en mi sentir podria suprimirse otra plaza, y reducirse á ocho el número de ministros con un presidente y un fiscal. Traida la cuestion á este terreno, la divergencia seria de seis á ocho ministros, y el ahorro ó gasto resultaria de 1000 rs. Para decidir con acierto, bastaria recorrer la enumeracion ó reseña de negocios que estan cometidos al tribunal. Es cierto que los de reversión de bienes enagenados de la corona y los tanteos de oficios han de pasar al tribunal supremo de España é Indias, segun la nueva planta de Marzo de 1834. Pero no se crea por esto que el tribunal supremo de Hacienda queda reducido á las causas de contrabando. Tiene ademas las de contratos y arriendos con la Real Hacienda, la septimacion de bienes eclesiásticos, las de juros, las de diezmos, novenos y excusados, las de infidencia de empleados en el manejo de caudales públicos, las que nacen de los diversos arbitrios detallados á la caja de Amortizacion que son en número de 35, los pleitos de maestrazgos, los de loterías, los expedientes de privilegios exclusivos y sus consecuencias. Véase si el cúmulo de negocios que acabo de indicar pueden desempeñarse por una sola sala.

«Ademas, señores, seamos consecuentes. En una peticion elevada á S. M. por el Estamento se encarece mucho que sean distintos los ministros de tribu-

males que fallan las causas en segunda vista de los que fallaron en primera. Hé aquí otra causa que impide disminuir el número de jueces; y esto es tan cierto, que en conformidad á dicha petición el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha propuesto, como adición á su presupuesto, el aumento de jueces en algunos tribunales.

»Hay tambien que tener presente que en algunas causas de contrabando, por haber resistencia á la justicia ó fuerza armada del Gobierno, puede llegar el caso de imponerse la pena de muerte, y se necesitan, como todos saben, que haya por lo menos cinco ministros en la sala. Así, pues, para que pueda dividirse el tribunal en dos salas de cuatro habitualmente cada una, y en ciertos casos de cinco ministros, son indispensables ocho y el presidente además del fiscal.

»No ignoro que desde 1820 á 23 se suprimió el tribunal de Hacienda y los demás juzgados de este ramo, cometiéndose las causas á los ordinarios; pero la experiencia probó que fue lo mismo que hacer treguas con el contrabando, pues los juzgados ordinarios no pudieron dedicarse á las causas de esta clase con la asiduidad que requieren. Por esto es menester que antes de ensayar una reforma de esta especie, se medite mucho, pues no es una materia para improvisaciones; y poco sirve ahorrar por un lado 1000 rs., si se pierden por otro millones.

»Dos sistemas hay: suprimir todos los juzgados de Hacienda, ó conservarlos. El primero se ensayó en Cádiz en 1812, y en toda España desde 1820 á 1823, y como quiera no puede resolverse ahora de un modo indirecto, y sin discutirse de lleno y á fondo. La comision parte del principio que hay juzgado de Hacienda, y no puedo menos en este caso que decir: si hay tribunal supremo de Hacienda; si tales son sus atribuciones, es menester organizarlo de manera que pueda desempeñarlas. Si discutiésemos el sistema de suprimir estos juzgados, otras serian entonces las consideraciones que yo desenvolveria; ¿pero á qué cansar ahora la preciosa y benévola atencion del Estamento? No se trata de esto. Trátase de que haya tribunal supremo, pero reducido á seis ministros, esto es, que lo haya, sí, pero inútil, mutilado. Tal no será jamás mi voto ni mi parecer. Si lo hay, si subsiste, y la comision conviene en ello, preciso es que su organizacion, su estructura sea tal que pueda funcionar. No desconozco, señores, el mayor y mas fuerte argumento de los que limitan á seis el número de los ministros, y me haré cargo de él.

»Si no bastan seis Ministros, me dirán, que es el número propuesto por la comision, pueden suplirse en los casos necesarios con individuos de otros tribunales; pero señores, la legislacion de Hacienda es por fatalidad una legislacion especial, difícil y complicadísima. Basta abrir los voluminosos tomos de decretos dados hasta el día, y se verá que sus tres quintas partes versan sobre materias de Hacienda, habiéndolos hasta contradictorios. Esto hace que sea necesario un estudio especial, detenido, profundo, y aun cierta práctica en el ramo para poder fallar. De aquí la imposibilidad, señores, sí, imposibilidad dije, de que suplan útilmente otros jueces, que ni han hecho semejante estudio, ni tienen estos conocimientos como aquellos, ya destinados por largo tiempo á su carrera; y nótese que estos casos son precisamente, ó los muy delicados en que habrá discordia, ó los graves en que se trate de pena de muerte. Así pues por todas estas consideraciones, y atendido á que por ahora para evitar mayores daños tiene que seguir la jurisdiccion de Hacienda, yo opino que no puede menos de dejarse el tribunal de que se trata con ocho ministros.»

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Habiendo ya en otra ocasion emitido mis principios de que creo deben desaparecer todos los tribunales especiales, no se extrañará que insistiendo en ellos me ponga al dictámen de la comision y al proyecto del Gobierno, mayormente cuando veo que mis deseos coinciden con los del Sr. preopinante y hasta con los del Sr. Secretario de Hacienda. Voy pues de consiguiente á oponerme, no al número de individuos del tribunal, sino á su institucion misma. Dos aspectos tiene la cuestion: uno político, que es sobre la existencia de este tribunal; y otro económico sobre los gastos que ocasiona: de consiguiente probado su inutilidad ó perjuicio bajo el primer aspecto, queda de suyo probado bajo el segundo. Yo creo que sin este tribunal puede el ministerio del ramo hacer efectivas las rentas del Estado, valiéndose, no de otros tribunales, sino de las facultades latas y considerables que tienen sus agentes administrativos en esta parte. Además la experiencia ha probado que muy pocas son las utilidades que saca la hacienda pública de los juicios de este tribunal, y aun puede decirse que ni un solo real ingresa en el erario de resultas de ellos; pues como se contravierten materias difíciles, cuando llega el caso de fenecerse el proceso, ya los gastos de él absorben todo lo aprehendido ó retenido. Tambien es extraordinaria la inmoralidad que se comete en ellos, pues como no se publican los juicios ni las causas, puede hacerse esto aun mejor que en los demás tribunales.

»Cuando se creó la contaduría mayor, base del tribunal de Hacienda, en tiempo de los Reyes Católicos por cédula dada en Madrigal, no se nombraron ministros, sino solo dos contadores, uno de administracion ó recaudacion, y otro de liquidacion. Poco después, y cuando ya el despotismo aspiraba á sobreponerse á todo, privando á los pueblos de sus derechos, se creó el tribunal especial á virtud de decreto ú orden de Carlos I en 1584, componiéndose de tres magistrados. Después ya conspirando abiertamente la corona á adquirir mas subsidios que los votados en Cortes en 1602, se aumentó el número de magistrados hasta el escandaloso de 45.

»Los Procuradores de la Nacion siempre resistieron abiertamente esta institucion, como que perjudicaba á las libertades y derechos de sus comitentes; y así consta en la primera escritura de millones que se firmó ú otorgó en 1595. Creo que estas leves indicaciones, que podrian extenderse mucho, bastarian por sí solas para hacer ver lo vicioso del tribunal de que se trata, y la necesidad de que desaparezca; pero no solo él debe desaparecer de nuestra legislacion, sino las subdelegaciones y demás tribunales de subalternos de Hacienda, puesto que además de los vicios generales de los tribunales, adolecen de otro inherente y peculiar á ellos. Consiste este en que como tienen parte los subdelegados é intendentes en los decomisos ó en los bienes retenidos al acusado, son jueces y parte; y como tales les interesa que el acusado salga condenado para no privarse de la parte que les toque. Hé aquí la razon por qué los acusados no pueden las mas veces defenderse ó probar su inocencia. Las vejaciones innumerables que de aquí se siguen en las personas y domicilios de los ciudadanos, son á mi parecer motivos bastantes para mover al Estamento á que desapruébe esta institu-

cion; pero además hay otro no menos poderoso, cual es el de que en los juicios de Hacienda los acusados tienen una garantia menos que en los juicios ordinarios: las causas civiles, después de juzgadas en primera instancia por el juzgado de partido, se ven dos veces en el tribunal superior; pero en Hacienda no. Fallada la causa por el juzgado del intendente ó subdelegado, no hay mas apelacion que á la corte, y es sabido que no todos se hallan en disposicion de emprender un largo viage, ó de permanecer en la corte si le emprenden para proseguir su litigio.

»El mismo Sr. Secretario de Hacienda ha convenido en la necesidad de reformar este punto; pero S. S. dice que hay dificultades, porque en el momento seria imposible plantear cosa que sustituyese á dicho tribunal. Me permitirá S. S. decirle que las Cortes de 1812 y las de 1820 no encontraron tales dificultades: conocieron los vicios de la institucion, y la suprimieron; lo que podria hacerse tambien ahora, pues nuestras leyes en materia de Hacienda son terminantes, y los juicios podrian fenecerse por los tribunales ordinarios. Yo creo que para los casos de corte, ó aquellos en que fuese indispensable la apelacion, podria establecerse en el mismo tribunal supremo de justicia una seccion compuesta de individuos versados en la legislacion de Hacienda para obviar el inconveniente indicado por el Sr. Torremejía. Respecto al pago de impuestos ó rentas, repito no creo necesario el tribunal, pues las autoridades administrativas tienen bastantes facultades para hacerlos efectivos. Así pues, yo no puedo menos de insistir en lo necesario, que es la supresion de este tribunal, y por eso me opongo, tanto al proyecto del Gobierno como al dictámen de la comision.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «A pesar de que me parece haber indicado bastante las dificultades que tiene de suyo la supresion del tribunal de que se trata, pues era necesario variar del todo la legislacion de Hacienda, y esto no se hace improvisándolo, creo necesario rectificar alguna equivocacion del último señor preopinante. Dice S. S. que los jueces de Hacienda son jueces parte, y esto no es exacto; pues si bien tienen parte en los decomisos los intendentes, no la tienen los asesores y fiscales, que son los que forman las causas y las fallan, pues el intendente es juez lego.

»El Gobierno cree y es el primero en confesar lo que necesita variarse la legislacion de Hacienda, pero no puede hacerse de repente: resultarían de ello grandes desfalcos. Si se hizo en la época de la Constitucion, los asuntos se paralizaron, y la Hacienda se resintió. Por esto ahora es de toda imposibilidad suprimir el tribunal, y tampoco puede reducirse á mas de ocho sus ministros, que es á lo que aspira el Gobierno, no habiendo provisto una vacante que ya ha ocurrido muchos meses hace: pero no puede haber menos de siete ú ocho ministros por las razones ya indicadas.

»Por lo demás, el sistema actual de Hacienda es enteramente diverso del del siglo XVI, y ninguna comparacion puede hacerse entre ambos. Entonces las rentas se dividian en dos partes principales: una las propias de la corona, y otras los subsidios votados por las Cortes. En las primeras habia recaudacion muy diversa de la de las segundas, y hasta intervenia el mayordomo mayor del Rey, lo que no podria suceder ahora: en las segundas se daba el servicio ya recaudado por Procuradores á Cortes, quienes daban cuentas. No habia aduanas ni rentas estancadas, así como tampoco cuerpos permanentes de ejército, pues cuando se levantaban, ó eran pagados por los señores y concejos, y después por los auxilios votados por las Cortes, ó por las remesas de América, principalmente empleadas para las guerras de Italia y Flandes. Ahora es todo diferente; la administracion es una ciencia, sin que yo entre á averiguar si es ó no ventajoso que lo sea, y no puede aplicarse nada de aquella época á la presente, ni del estado social de entonces al actual. Sin embargo no carecia la administracion aun en aquella época, á pesar de su mayor sencillez, de abusos é inconvenientes, y ya en una ocasion en tiempo de Carlos I se nombró al Dr. Velasco para visitar el reino y enderezar los demanes y proveer á las reclamaciones que existian.

»Pero contrayéndome á la cuestion del momento, pienso que interin no se reforme la legislacion de Hacienda segun intentamos, es necesario que subsista el tribunal, y con no menor número de individuos que el de ocho, pues no bastan los que propone la comision para el despacho de sus asuntos y para los casos de empate.»

El Sr. Istúriz insistió en las razones expuestas por el Sr. Gonzalez (Don Antonio), manifestando lo urgente que era reformarse este ramo del tribunal de Hacienda y sus dependencias por los abusos que habia en sus juicios, medianamente que se ventilaban á puertas cerradas y no eran públicos. En cuanto á las causas pendientes opinó que podian pasarse, ó bien al tribunal supremo de justicia, ó bien á la seccion de Hacienda del consejo Real, mucho mas cuando podrian auxiliares, si era necesario, los muchos individuos que por haber pertenecido á tribunales análogos estaban cesantes y tenian conocimientos en el ramo. Insistió por último en que se desaprobare por estas consideraciones, así el pedido del Gobierno como lo propuesto por la comision.

*El Sr. marques de Someruelos:* «La comision, como lo indica en su dictámen, coincide con los deseos manifestados por la de Gracia y Justicia; mas con el fin de que no se siguiesen perjuicios en los negocios que se hallan pendientes en este tribunal, si de repente se llevase su supresion á efecto, ha buscado un término medio que le parece el mas proporcionado, cual es la supresion de cuatro plazas por ahora; supresion que ha empezado á verificar el señor Ministro del ramo, dejando de proveer algunas plazas que han quedado vacantes.

»Por esta razon, y por haber propuesto, como digo, la comision el término medio que se puede adoptar por ahora, creo que el Estamento está en el caso de aprobar el dictámen de la misma.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Después de las razones que se han expuesto en apoyo de la supresion del tribunal supremo de Hacienda, nada ó muy poco me queda á mi que añadir; y siento mucho no haber estado presente desde el principio para ver si la defensa que se ha hecho de este tribunal me suministraba algunos mas materiales. De consiguiente me limitaré á decir que no tiene fuerza esa comun salida que se da á todas las exigencias de la oposicion sobre la supresion de ciertas y ciertas corporaciones; las cuales, como ha dicho muy bien el señor marques de Torremejía, no hacen otra cosa que causar gastos al Estado, y yo añadiré, entorpecer absolutamente la marcha judicial, tan necesaria á la administracion de justicia.

»Dice S. S. que sumado el número de los individuos que comprenden los

tribunales supremos de España, ascienden á unos 90, y estos no se sostienen sin cuantiosos gastos; siendo así que centralizada la administración de justicia, podría muy bien suprimirse el tribunal de que se trata, y los negocios de su atribución ventilarse en una de las salas del supremo tribunal de justicia; por cuyo medio se evitarían un sin número de apelaciones que suelen promoverse ante estos tribunales excepcionales, y que yo no indicaré, porque á todos les constan, y es una de las plagas que mas abundan en nuestro país.

«Suelen tener también cabida en estos tribunales muchos individuos, que para eso es lo único para que son buenos, y que á la verdad no honran mucho á los cuerpos á que pertenecen, porque sus nombramientos son hijos del favor ó de otra cosa aun peor. Estos individuos pa-an de carreras heterogéneas á otras que no conocen ni han conocido, por medio de escalones envilecidos por el crimen. Digo esto porque sé que podría contestarse que si se suprimían esos tribunales, sería menester dar sueldos de cesantes á los individuos que los componen, cuyos sueldos aumentarían los gastos; cuando tanto el Estamento de Procuradores como el de ilustres Proceres, deben tener por objeto hacer las economías posibles; intentando con este argumento hacer ver que eran inútiles y aun perjudiciales las supresiones. Pero tal argumento, en mi sentir, es completamente ilusorio: á los malos servidores del Estado no se les deben dejar cesantías, y por consiguiente el importe de los sueldos de esos malos empleados vendría á ser nulo, y las supresiones que deben hacerse se efectuarían.

«En punto á la economía propuesta por la comisión, no puedo menos de darle las gracias en esta parte, porque ha llenado efectivamente las ideas y deseos del Estamento, á pesar de que con mucha maestría haya dicho el señor de Torremesja que la supresión de los cuatro jueces que propone la comisión es extemporánea. Yo creo, por el contrario, que es muy del caso, y que está muy bien meditada.

«Ahora me permitirá el Gobierno que tenga el honor de dirigirle una interpelación que ha de tener el resultado, por decirlo así, de hacer que yo me preste gustoso á dar mi voto de confianza al ministerio, ó sea el voto en que acredite mi confianza hácia el mismo; y no se diga que tal interpelación no es de este lugar, porque yo creo que en negocios de esta especie todas las ocasiones son á propósito para poderse informar del ministerio acerca de aquellas cosas que se dudan, y que los Procuradores debemos saber. Siento sin embargo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por una desgracia ó por un incidente, no esté aquí para contestarme, porque realmente era él quien debía hacerlo; mas ya que da esa casualidad, me dirigiré á sus dignos compañeros.

«Yo quisiera saber si es cierto que entre los oficiales y demas individuos aprehendidos por un barco de vapor en la costa de Santander se halla un hijo del Pretendiente y un obispo que se dice de Leon. Tengo motivos fundados para creerlo así, porque hay un boletín oficial de Logroño, en el cual terminantemente se dice esto mismo, y que podría leer al Estamento si lo tuviese por conveniente, y la respuesta del ministerio no fuese satisfactoria á mis deseos. Para poder continuar suplicaría al Sr. Ministro de Hacienda que, no infringiendo en ello el reglamento, ni faltando á las formalidades parlamentarias, tuviese la bondad de contestarme.»

Repetida esta pregunta por el Sr. conde de las Navas, á instancia del señor Secretario del Despacho de Hacienda, este dijo: «Es necesaria esta aclaración para que vote S. S. el artículo que se discute.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Es preciso, indispensable, pues sin que S. S. me tranquilice sobre esta ocurrencia, no puedo votar con confianza ni este ni ningun otro artículo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «A pesar de que extraño que el Sr. conde de las Navas haya estado tan tranquilo al votar el primer capítulo de este dictámen, antes de contestar categóricamente á su pregunta le haré sin embargo otra, es á saber, si esa noticia la tiene por otra parte que por el boletín oficial de Logroño.»

*El Sr. conde de las Navas:* «No señor, por él solo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «La noticia dada por ese boletín no es oficial, y el Gobierno asegura que no sabe ninguna cosa que pueda satisfacer al Sr. conde de las Navas mas que lo anunciado en la Gaceta. Ha habido sí voces vagas, infundadas; pero todas las noticias oficiales que ha tenido el Gobierno, ya de los comandantes de los buques, ya de las autoridades de Santander, todas omiten una cosa tan principal como esta. Si creo que ha habido un individuo mas, que no se contó por equivocación, según tengo entendido, porque no estoy informado á fondo del asunto, no habiéndole dado importancia, ni ser de mi ministerio. Además, esa habilla era tan vulgar y tan vaga que no merecía realmente la atención. Tengo entendido que la primera noticia que se tuvo en Santander, fue de haber sido apresados 28 individuos; pero al llegar estos se notó que había uno de menos, y así de esta variación ó equivocación ha nacido sin duda el creerse que entre los prisioneros estaba el hijo del Pretendiente, y que había desaparecido; pero vuelvo á decir que el Gobierno no tiene otro dato ni otra noticia mas sobre esta ocurrencia que las voces que han corrido, tan infundadas; que ni asomo de verdad tienen siquiera.»

*El Sr. conde de las Navas:* «En primer lugar las noticias de los boletines oficiales pasan por tales, y esta circunstancia por sí sola bastaría para dar crédito á la noticia publicada en el boletín oficial de Logroño. Otra circunstancia aumenta mas la certidumbre de esta noticia, y es, que se publicó en boletín oficial extraordinario, y con referencia precisamente á un parte oficial del comandante general de Santander. Cosa muy extraña sería que un subordinado del Gobierno se atreviese á poner en un papel que se llama oficial un parte recibido de un comandante general, y que este en su parte asegurase la aprehensión de esos individuos sin estar cerciorado de la noticia.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno, he dicho, y repito, que no ha tenido ningun parte oficial de Santander, ni parte confidencial siquiera acerca de una noticia tan importante, y así cualquiera cosa que haya podido decir ese boletín carece de fundamento, y no merece crédito alguno, porque no todo lo que se pone en los boletines es propiamente oficial. Hay cosas que no lo son, y que merecen la misma fe que si estuviesen estampadas en otro periódico cualquiera.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda juzgue, como creo juzgará, impertinente esta interpelación. Es menester que entienda S. S. que no lo es. Cuando se trata de dar dinero al Gobierno para acudir á las necesidades del Estado, es preciso que los Procuradores que lo

conceden estén seguros y tranquilos en la confianza de que los males que gravitan sobre el país se han de acabar; porque no hemos de estar sacando dinero para fomentar nuestra desgracia, y así en esta como en las demas cosas necesitamos saber lo que pasa. Se dice que en un boletín oficial hay artículos A ó B que no lo son. Y nosotros; hemos dado fondos para que esos boletines oficiales pongan una cosa y nos diga luego el Gobierno que no es cierta? Si el Gobierno no sabe los sucesos de su país, no estamos nosotros obligados tampoco á concederle fondos destinados á un objeto que no cumple; fuera de que es muy difícil creer que no sepa ciertas cosas que tanto interesan. Aquí viene como de molde repetir lo que he dicho otras veces, á saber, que voto estos presupuestos solo por necesidad, no porque yo apruebo ni me satisfaga la marcha que lleva el Gobierno, y aseguro al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que no he quedado de ningun modo tranquilo con su respuesta.»

*El Sr. marqués de Torremesja,* para deshacer equivocaciones: «El Señor conde de las Navas, refiriéndose á lo que yo he dicho anteriormente, ha dicho que hay 90 individuos en los diferentes tribunales supremos de España. Esto es exacto; pero ha añadido el Sr. conde que de ahí resulta un gravamen enorme al erario, y esto que podría atribuirse á mí, sería una grave equivocación. Esos 90 ó noventa y tantos individuos no pesan separadamente sobre el erario, pues los de nunciatura son pagados por el clero con un aumento de subsidio; los de la junta de competencias son ministros de otros tribunales, y de consiguiente yo no he podido decir que gravitan exclusivamente sobre el erario, y este hecho como una anomalía en el modo de administrar la justicia, de-ando que cesase, como cesará seguramente, siguiendo el Gobierno la marcha que ha empezado.»

*El Sr. conde de las Navas,* para deshacer asimismo una equivocación: «Que ese número de individuos pese separadamente sobre el erario ó sobre los tribunales, el resultado es siempre que gravitan sobre el erario; y de ahí he deducido yo la necesidad de hacer una reforma inmediata en estos tribunales.»

*El Sr. marqués de Montevirgen,* para rectificar igualmente algunas equivocaciones del Sr. Istúriz: «Ha dicho S. S. que los tribunales de Hacienda juzgaban en se retó. Efectivamente ha sucedido así: pero últimamente hay un decreto, cuya fecha no me acuerdo si es del año 30 ó posterior, en virtud del cual se siguen los juicios en público en los diferentes juzgados de Hacienda y en el tribunal supremo con las mismas formalidades que se observan en una chancillería.

«En cuanto al tribunal supremo de Hacienda, la comisión opina que no debe hacerse su reforma total mientras no se establezca el sistema de administración bajo las bases que el Ministro de Hacienda ha indicado que se propone hacerlo. De consiguiente las supresiones que propone la comisión, desde luego no tienen realmente mas objeto que el ir preparando esta reforma.»

Dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que el Gobierno convenia en que quedasen reducidos á 8 los 10 ministros del tribunal que proponia en su presupuesto, en vez de los 6 á que los reducía la comisión, se puso á votación y aprobó en los términos siguientes la parte de que se trataba.

#### Tribunal supremo de Hacienda.

Un presidente con 600 rs.

La comisión estaba conforme. Aprobado.

Ocho ministros á 500.

La comisión proponía seis. Aprobada la propuesta del Gobierno por 55 votos contra 43.

Un Fiscal con 500.

La comisión conforme. Aprobado.

Cuatro agentes fiscales á 200.

La comisión suprimía dos, y estando acorde el Gobierno con esta supresión, quedó aprobada.

Dos relatores á 50.

La comisión conforme. Aprobado.

Dos escribanos de Cámara á 80.

La comisión conforme. Aprobado.

Un capellan con 40.

La comisión le suprimía, y el Estamento aprobó esta supresión.

Un portero mayor 60.

La comisión conforme. Aprobado.

Cuatro porteros á 50.

La comisión suprimía dos, y así lo aprobó el Estamento.

Sin embargo, habiendo observado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que la supresión de estos dos porteros la había propuesto la comisión en el concepto de que no quedase mas que una sala en el tribunal, y habiendo aprobado antes el Estamento que quedasen las dos, en tal caso no podía ya admitirse la supresión de dichos dos porteros.

El Sr. Vicepresidente dijo que podría ponerse de nuevo ese punto á votación del Estamento, ó si no presentarse una adición y votarla, concluido que fuese este capítulo.

#### Tribunal mayor de Cuentas.

Pedia el Gobierno 1.220,500.

La comisión estaba conforme.

*El Sr. Mantilla:* «No sé cómo la comisión, que dice en su dictámen que el tribunal mayor de Cuentas debe suprimirse y quedar reducido á una dirección, no propone desde luego la supresión de dicho tribunal, y que se forme una dirección general de Rentas sin mezcla alguna de atribuciones judiciales, reforma indispensable, y por otra parte tanto mas útil, cuanto el actual tribunal mayor de Cuentas es tan costoso.

«Dice la comisión para justificar su dictámen que no se ha ocupado de este arreglo por constarle que se ocupa de él el Sr. Secretario del Despacho del ramo; Y por qué no han de hacerse las reformas desde luego, y mucho mas respecto de un tribunal que se confiesa que es inútil y aun pernicioso?

«No sirve decir que el Gobierno se ocupa de esas reformas, que trata de hacer esas economías: lo mismo se nos dijo tratando del supremo tribunal de España é Indias: vemos que en la sección de Hacienda hay 27 individuos, cuan-

do acaso habria de sobra con 12, como me lo ha asegurado un magistrado de primer orden de esta capital. ¿Por qué no se hacen desde luego estas economías? ¿No es un escándalo que demos mas de un millon de rs. para sostener un tribunal que la misma comision confiesa que no debe existir?

«Por esta razon soy de dictámen que no se vote ninguna cantidad para el tribunal de que se trata, sino que se suprima, y que cuanto antes se forme la direccion correspondiente.»

*El Sr. marques de Someruelos:* «No entro en la cuestion que ha agitado el Sr. Mantilla acerca del tribunal supremo de España é Indias, porque ya está decidido por el Estamento: únicamente diré que S. S. padece una equivocacion, si cree que con 12 ministros podria estar bien servida la seccion de Hacienda. Yo me acuerdo de que en tiempo de la Constitucion, en que no hubo este tribunal, habia en el de Cuentas 23 individuos, incluidos los tres fiscales, y de consiguiente de los 27 que hay ahora á los 23 de entonces no va tanta diferencia. Por lo demas, la comision, penetrada de que si se suprimiese este tribunal quedarían una porcion de cesantes, cuyos sueldos de tales importarian una cantidad muy crecida, y satisfecha de que se hará el arreglo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, no ha insistido por este año en que se verifique la supresion de dicho tribunal, segura de que para el siguiente desaparecerá, y quedará separada la parte contenciosa de la administrativa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion y quedó aprobada la partida en cuestion.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. «Pido que se abonen los sueldos para dos porteros mas.»

Se tomó en consideracion y quedó aprobada.

#### *Direccion general del Real tesoro.*

Un director general 1000.

La comision proponia 800.

*El Sr. conde de las Navas:* «Tomando la palabra en contra de este artículo voy á atacar al Gobierno y á la comision. El Gobierno pide 1000 reales para el director del Real tesoro.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno está conforme con los 800 rs. que propone la comision.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Entonces me limitaré á esta sola cantidad; y limitándome á ella, pregunto yo á la comision y al Gobierno: ¿qué razon hay para asignarla? ¿qué servicios excedentes pueden exigirse al director del Real tesoro respecto de los que se exigen á los directores de Rentas? Estos, si no estov mal informado, tienen 500 rs.; por consiguiente para que el del Real tesoro tenga 800, es preciso que preste servicios eminentes, que haya una necesidad de darle ese sueldo, ó que la comision lo haya graduado así.

«Yo no soy inteligente en estas materias; pero es una cosa que llama la atencion, y que creo debe llamar tambien la del Estamento, pues á proporcion del sueldo del director, ¿cuál debería ser el del Ministro? ¿No hay una diferencia mas que triple entre la responsabilidad y los cargos de uno y otro? Vamos siendo económicos, señores, y hagamos las economías empezando por cercenar las asignaciones mas altas, que hasta ahora no somos mezquinos sino con las mas pequeñas, y no parece sino que se ha puesto empeño en disminuir aquellas que de suyo son ya demasiado reducidas, mientras que apenas se llega á las de los primeros empleados, que con un sueldo mucho menor del que tienen todavia podrian vivir con demasiadas comodidades.

«El Gobierno, que ha convenido con la comision en los 800 rs., si esta hubiese propuesto 500, se hubiera convenido tambien. Yo creo que en este destino no hay servicios excedentes á los de los demas directores. Así que, yo espero que la comision, con ese celo por el bien público que la caracterizan, se adheriera una vez siquiera á mi opinion, y que deje al director general del Real tesoro 500 rs., con lo que le creo suficientemente pagado.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Si el Sr. conde de las Navas hubiera leído dos renglones mas en esta parte del dictámen de la comision, hubiera visto la razon de asignarle 800 rs. al director del Real tesoro, y no 500 como S. S. desea; y es que se ha de considerar este destino en adelante meramente como una comision. Este cargo ha variado mucho de lo que era antiguamente; y en general aunque no tiene tanto trabajo ni responsabilidad, si se quiere, como los directores de Rentas, la persona que lo desempeña necesita tener mucho crédito, no precisamente mercantil, sino de probidad y honradez, pues debe entender en una porcion de cosas en que antes no entendia; porque en el día no se limita su cargo á la recaudacion de las cantidades que ingresan en el Tesoro procedentes de las rentas, sino tambien al depósito considerable de las cantidades destinadas al pago de la deuda interior y exterior. Necesita por lo mismo cierto concepto público, y estar en armonía con el Ministro del ramo; cuyas circunstancias no son esenciales para el desempeño de otro destino. Además, el que desempeña este por lo regular sigue la suerte del Secretario del Despacho de Hacienda, y difícilmente dejando de serlo este subsistiría el otro, porque debe ser el tesorero general persona de la confianza del Ministro de Hacienda. En este supuesto ha preferido la comision que se paguen 300 rs. mas al director del Real tesoro, pero considerándose este destino como una comision, á que conserve el carácter de empleado, porque el sueldo que se pagaría á media docena de cesantes que hubiesen desempeñado este cargo seria muy superior al de 800 rs. que ahora se proponen.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Sé muy bien que para ser director del Real tesoro se necesita tener crédito y honradez; pero tambien para ser director de Rentas se necesita, no solo crédito de probidad, sino una vasta inteligencia en el ramo que está á su cargo, porque si de las resoluciones de aquel pueden seguirse perjuicios considerables, tambien los puede originar la ignorancia ó perversidad de los directores de Rentas. Así, pues, nada de lo que ha dicho S. S. ha podido convencer mi razon. Si los directores del Real tesoro se pueden mudar cuando se muden los Ministros de Hacienda, lo mismo puede suceder con los directores de Rentas; y así como los empleados deben considerarse mucho cuando han servido con honradez y probidad, del mismo modo deben ser despreciados cuando no han cumplido con sus deberes.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «El Sr. preopinante ha hecho una comparacion entre las dos clases de empleados de tesorero general y directores de Rentas. Unos y otros necesitan mucha probidad é inteligencia; pero nadie du-

dará que el primero necesita gran reputacion, aunque carezca de conocimientos económicos. En cuanto á responsabilidad, llevadas las cosas al extremo, claro es que en el caso de haber 500 millones en el tesoro, las consecuencias de una quiebra de un empleado, que no ofrece garantía, serian funestísimas. No quiero traer la historia de otros países en que los directores del Real tesoro tienen la consideracion que todos sabemos; y así por muchas razones creé la comision que no debe variar su dictámen.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el sueldo de 800 rs. para el director del Real tesoro.

Secretario, oficiales y escribientes del Real tesoro 177,500. La comision estaba conforme. Aprobado.

Contaduría general de distribucion 447,500 rs. La comision conforme. Aprobado.

Archivo de la direccion del Real tesoro y contaduría de distribucion 51,000 rs. La comision conforme. Aprobado.

Tesorería de corte 113,500 rs. La comision conforme. Aprobado.

#### *Direccion del Real giro.*

El Gobierno pedia 200,000 rs.

La comision suprime esta dependencia, encargando los trabajos á la direccion del Real giro.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno está conforme con la comision en cuanto á la supresion del Real giro; pero es preciso hacerse cargo de que esta economía no es total, porque los individuos empleados allí van á quedar cesantes, y porque piensa el Gobierno que siempre se necesitará en la tesorería una mesa de dos ó tres individuos por lo menos, que se encargue de los trabajos del Real giro. Por consiguiente el Gobierno, aprobando la supresion del Real giro, no piensa que puede hacerse desde luego la economía de 2000 rs. En esta inteligencia, el Gobierno se conforma con la opinion de la comision.»

*El Sr. marques de Someruelos:* «Creiendo la comision que debia suprimirse esta oficina, no le quedaba otro arbitrio que el no conceder cantidad alguna para su subsistencia; pero desde luego conoce que esta economía no puede resultar en su totalidad, puesto que quedan cesantes los empleados en aquella. Por lo demas está de acuerdo en que se dediquen dos ó mas personas de las que tengan conocimientos en el ramo para los negocios de que antes estaba encargado el Real giro; pero de los mismos empleados en la direccion del Real tesoro, sin aumentar ninguno nuevo para este objeto.»

Puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Comision permanente del presupuesto 140,900 rs.

La comision la suprime por pasar su negociado á la secretaría del Despacho, adonde corresponde.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno está conforme con la comision. El día que me reuní con los Sres. que la componen, se trató de si convendria que continuase por este año; pero despues he visto que podrá suprimirse desde luego, y que seria la secretaría la que se encargase de todo lo perteneciente á este ramo para el año inmediato.»

Se aprobó el dictámen de la comision.

Comisiones de liquidacion de atrasos de Hacienda en Madrid y las provincias 1.1050 rs. La comision la suprime, conformándose con el parecer del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Página 21 de su memoria.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Todas estas comisiones se han suprimido ya; pero es menester tener presente una cosa. En lugar de estas oficinas se necesita una comision central de liquidacion, que si bien mas económica, cuesta de todas maneras. El ahorro que resulta es de un millon de rs. y mas, si no me equivoco; pero no es el ahorro total que resultaría de la supresion de todas las comisiones. Con la formacion de esta comision central se consigue la economía referida, y se dará un impulso á estos trabajos que estaban bastantes descuidados. En este concepto puede aprobarse el dictámen de la comision.»

Quedó aprobado.

Comisiones de liquidacion de atrasos de guerra central y de los distritos.

La comision las suprime por la razon alegada. Aprobado.

Comision de monte pio de Reales oficinas 850 rs. La comision estaba conforme.

*El Sr. Ortiz de Velasco:* «El Estamento tendrá presente que se nombró una comision especial de presupuestos, la cual está encargada de examinar y proponer lo conveniente sobre el ramo de viudedades y pensiones. Quizá esta proponga una variacion considerable en dicho ramo, y aun tal vez considere innecesario el establecimiento de que se trata, y por lo mismo me parece que podria suspenderse esta discusion hasta entonces.»

*El Sr. marques de Someruelos:* «No me puedo persuadir que las reformas que haga la comision encargada de Exámen de viudedades, pensiones, jubilaciones &c. lleguen hasta el punto de suprimirse el monte pio. En las pensiones podrán hacerse las reformas que se quiera; pero no estan en el mismo caso las viudedades. Estas proceden del descuento que sufrieron los respectivos maridos, y tienen un fondo particular que no pertenece al Estado.»

*El Sr. Ortiz de Velasco:* «No he dicho que se proponga la supresion de las viudedades, ni nadie lo puede creer; pero si que la comision especial encargada de este asunto puede tal vez proponer algun medio de que sin suprimir las viudedades no exista la comision encargada de su pago, que cueste 850 rs.; lo cual lo creo posible, y aun probable.»

*El Sr. marques de Torremejía:* «Siendo bastante corta la cantidad de que se trata, no puede haber el menor inconveniente en votarla ahora, estando la comision acorde con el Sr. Ministro de Hacienda.

«Yo no sé si la comision central encargada de examinar las pensiones y viudedades, podria presentar un proyecto en el cual se ahorrase este gasto. Lo creo, sin embargo, difícil, porque dicha comision, partiendo de los principios de que parten todas las demas del Estamento, acaso propondrá reduccion en las viudedades no sujetas á reglamento; pero desde luego las de reglamento de las respectivas carreras es natural que las respete, no siendo de gracia sino de justicia. La administracion de las cantidades que importen estas deben correr por manos de algunas personas; y aunque en el presupuesto se dice *comision*, no es

tal en efecto, sino una verdadera oficina de contaduría y tesorería de monte pío. Las viudedades deben considerarse como réditos de un capital que los empleados han descontado poco á poco, formando, digámoslo así, una caja de ahorros, al paso que el Gobierno se constituye en una compañía de seguros sobre la vida, y dice: vivan mucho ó poco vuestras esposas y familia, tendrán tales auxilios al año, bajo tales condiciones. Esta administración exige la intervención de varias personas que forman una dependencia, y difícilmente se podría combinar un sistema con el cual se pueda ahorrar el coste de las oficinas. Así pues, creo que para no dejar pendiente demasiado tiempo los respectivos presupuestos, no puede haber inconveniente en que el Estamento desde luego apruebe el abono de esta cantidad, porque á todo evento, no porque el Estamento la haya votado ha de gastarse precisamente. Si llegase á ser inútil el establecimiento de que se trata, no debe subsistir, aunque se haya votado su asignación. Esta cantidad se hallará demas en la cuenta sucesiva."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen de la comisión.

Comisión de clasificación de jubilados y cesantes. . . . . 107,300 rs. La comisión la suprime.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "El Gobierno ha suprimido ya esta comisión. Solos tres de sus individuos en la clase de cesantes se han agregado á la dirección de rentas para los trabajos de esta especie, que con motivo del decreto de reconocimiento de empleos del año de 23 se han originado. La diferencia que habrá entre la supresión de esta comisión y los sueldos de estos individuos en la dirección, será cosa de 200 rs. Se podría, pues, poner á votación el dictámen, en la inteligencia de que este será el ahorro que resultará, habiendo empleado á estos individuos en los trabajos referidos."

Quedó aprobado el dictámen de la comisión, pero con la restricción indicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Real casa de moneda de Madrid y departamento del grabado. 355,535 rs. La comisión estaba conforme.

*El Sr. Agreda:* "Examinadas las plantillas de sueldos presentadas por el Gobierno, hallo una diferencia muy considerable entre los sueldos de los dependientes de las casas de moneda de Madrid y los de Sevilla; y no alejando en qué puede fundarse esta diferencia, desearia oír de boca del Sr. Secretario de Hacienda alguna aclaración que me satisficiera; porque de lo contrario yo reclamaria acerca de la injusticia que arroja esta diferencia. En otra ocasión y hablando de otro presupuesto discutido ya, hice una observación, que me parece justa, acerca de que los sueldos fuesen iguales en todas partes, ó que se hiciera una graduación, segun las circunstancias de los pueblos en que residiesen los empleados. En el caso presente me parece que si no hay una razón poderosa para que sean diferentes, es muy chocante, por ejemplo, el que el contador de la casa de moneda de Madrid tenga 250, y el de Sevilla 18, cuando por el contrario el tesoro de esta tiene 240, y 220 el de aquella."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Tengo entendido que la razón de la diferencia que se observa en los sueldos de esos empleados de las casas de moneda de Sevilla y de Madrid procede de la mayor importancia que han tenido antiguamente sus destinos. El tesoro de Sevilla en tiempo que estaba expedita nuestra comunicación con las Américas, recaudaba enormes sumas procedentes de aquellas posesiones, y esa fue sin duda la razón de su mayor sueldo. Sin embargo, ya sobre este particular tenia meditado el Gobierno hacer la correspondiente reforma cuando presentó la ley acerca del arreglo de la moneda, que ha quedado suspensa, y prueba de ello es que en uno de sus artículos se decía que quedaba el Gobierno encargado de organizar la parte administrativa y económica. Así que, cuando llegue el caso del arreglo de este asunto en general, deberá tratarse de esos particulares."

*El Sr. Agreda:* "Creo que será necesario pasar por este año por el presupuesto segun se propone por el Gobierno, esperando que llegue esa época en que se arreglen las casas de moneda, y se establezca y organice una administración central y directiva que esté especialmente encargada de la observancia de las leyes y reglamentos monetarios, así como de indicar al Gobierno las medidas y disposiciones cuya utilidad indique la experiencia, así en la parte artística como en la económica."

"En cuanto á las casas de moneda de Segovia y de Juvia, para las que nada pide el Gobierno, si cuando llegue el caso de hablar de este artículo, he de poder hacerlo, reservaria para entonces la palabra."

"En otro caso diré en cuanto á la de Segovia, que si trabaja, seria de opinión que se suprimiera inmediatamente, porque existiendo destinada particularmente para la fabricación de moneda de cobre, en el día es, no solo inútil sino perjudicial, siendo tanta la moneda de cobre existente y en circulación, que segun cálculos que me han asegurado ser exactos, pasa de 300 millones, cantidad exorbitante, y que yo no extraño, por cuanto hay provincias, como Galicia, Aragón y alguna otra, en que no circula otra moneda."

"Tengo entendido que en los últimos años se nombró una junta con el fin de que se ocupase de proponer las mejoras que pudieran hacerse en este ramo, y cuyo resultado fue el aconsejar ó promover que se continuase la fabricación de monedas de cobre, que fue aconsejar lo que menos convenia hacerse."

"En cuanto á la casa de Juvia podrá decirse otro tanto que de la de Segovia, aunque esta por su situación podrá acaso ser útil mas adelante para la acuñación de moneda de oro y plata, cuando pueda alimentarse con los arribos á la Coruña si las comunicaciones con nuestras Américas llegasen á restablecerse en breve, como espero y es de desear. Por lo tanto creo que esta casa de Juvia debe conservarse, aunque cesando del todo la fabricación en ella de la moneda de cobre como en la de Segovia."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "El Gobierno abunda en la opinión del Sr. preopinante, y así es que lejos de disputar sobre el particular, tiene el negocio á punto de poderse decidir dentro de poco si han de continuar abiertas esas casas de moneda de Juvia y de Segovia. Hará como unos diez días que el expediente se ha pasado al Consejo Real para que dé su informe á la mayor brevedad posible."

"En cuanto á si se deben suprimir dichas dos casas de moneda ó una sola, y si esta ha de ser la de Segovia ó la de Juvia, yo tambien me inclino como el Sr. preopinante á que sea la primera."

"Por lo demas el Gobierno nada pide en el presupuesto para estas casas, porque aunque se han reclamado noticias en dos distintas épocas, hasta ahora

no ha llegado la contestación; por lo que esto puede quedar suspenso por ahora."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la partida expresada.

Real casa de moneda de Sevilla 216,300 rs. La comisión se hallaba conforme.

*El Sr. marques de Torremejía:* "La comisión ha indicado ya que considero inútil la casa de moneda de Sevilla; y no puedo menos de manifestar que en mi opinión, atendido el estado actual de acuñación en España, es en efecto redundante aquella casa; siendo al mismo tiempo tan costosa como la de Madrid, pues aunque aparece mayor el presupuesto de esta, debe tenerse en cuenta que en él estan incluidos los dos departamentos de grabado y maquinaria, pues que en Madrid se ejecutan los troqueles y cuños, los volantes, matrices para virola, y ademas se forman alumnos en ambos departamentos de máquinas y de grabado. Importaria, si, que en el mismo edificio estuviese todo reunido, y bajo una sola dirección, abandonando enteramente la casa de Sevilla."

"En cuanto á las de Segovia y de Juvia puede decirse que no hay objeto de presupuesto, pues el Gobierno nada pide. Sin embargo puedo asegurar que la fábrica de Juvia no se mantiene con sus rendimientos, y habrá que suplir dinero por parte del Gobierno. Esta fábrica no estaba precisamente destinada á la acuñación de moneda, pues se estableció á principios del siglo para la elaboración de planchas de cobre destinadas á forrar los buques de guerra, á clavazon y pernería, empleándose cantidades inmensas para este objeto, pues todo el edificio y dependencias son suntuosas."

"En tiempo de la guerra de la independencia, estando ocupada Segovia por los enemigos, se empezó á acuñar moneda en la de Juvia: continuó el año 14 y siguientes, hasta que en el 24 ó 25 se promovió bajo el ministerio de Don Luis Lopez Ballesteros un expediente que no está aun resuelto, y se suspendió la acuñación de moneda de cobre. Es este expediente de los mas trabajados: informaron muchas corporaciones y personas respetables; solo el Consejo antiguo de Hacienda informó cuatro ó cinco veces. Se trató de averiguar la cantidad de cobre amonedado que circulaba en España; pero no fue posible apurarlo: muchos intentados manifestaron francamente no tener datos, y otros, aunque acompañaron cálculos, son muy poco fundados."

"Cerrada en 1827 la fábrica de Juvia como casa de moneda, se volvió á abrir en 1833; pero con poco fruto, porque nunca han igualado los ingresos á los gastos. Para que la cantidad de cobre que se pusiese en circulación no fuese excesiva, el Consejo de Hacienda en su último informe fue de dictámen que la acuñación de Segovia se redujese á la mitad, encargándose de la otra mitad la de Juvia. Con respecto á que sobre una de estas dos fábricas, creo que no queda la menor duda: puede sí haberla en cuál debe de suprimirse; pues la situación topográfica de Juvia es mucho mas ventajosa por su inmediación al mar, magníficos edificios, agua abundante, mejor surtido de máquinas y útiles, y sobre todo muchísima baratura de jornales: al paso que todos los útiles de la de Segovia estan en tal mal estado, que la acuñación es pésima á tal punto, que si debe de subsistir, ha de tratarse de proveerla de todo."

"Volviendo á la casa de Sevilla, me parece que ademas de poder dar abasto sola la de Madrid á la acuñación de la corta cantidad de pastas de plata y oro, se conseguirá con la supresión de aquella la economía y uniformidad en las operaciones que no puede existir habiendo dos casas de moneda independientes cada una con su superintendencia especial, y sin mas punto céntrico que el del ministerio de Hacienda. Si en un tiempo pudo ser útil aquel establecimiento en Sevilla cuando venian de América enormes cantidades de oro y plata, hoy que por desgracia han cesado de todo punto, debe cerrarse aquella casa, si bien deben figurar en el actual presupuesto parte de los gastos que corresponden á los sueldos de los que deben quedar como cesantes."

*El Sr. Agreda:* "Habiendo oido las varias razones en que se ha apoyado el Sr. marques de Torremejía para pedir que se suprima la casa de moneda de Sevilla, ó al menos para que en el próximo año se verifique su supresión, voy á manifestar las razones que hay que oponer á este dictámen. Ha dicho S. S. que no cree necesaria la casa de moneda de Sevilla, porque con la de Madrid cree que basta para la acuñación que actualmente se hace; pero si se abren nuestras comunicaciones con la América, como todos deseamos, si vienen pastas de oro y plata, el punto de Sevilla está en mejor situación que el de Madrid para el recibo y elaboración."

"Ademas, cuando llegue la época anunciada ya por el Gobierno de hacerse la refundición de nuestra moneda, se necesitarán para esta operación mas de dos casas de moneda; y por consiguiente no debe pensarse en cerrar la de Sevilla, por cuanto el establecimiento de otras nuevas costaria mas que el sostener esta que hoy tenemos."

"En cuanto á que no deberia quedar sino una casa de moneda para la acuñación del oro y la plata, y otra para la de cobre, no solo no hay dificultad en que las monedas de todos tres metales se acuñen en las mismas casas, sino que convendria que así se hiciera; por lo cual debe subsistir la de Sevilla, y aun mientras dure la refundición podrá acaso convenir establecer una en Barcelona, donde, segun tengo entendido, la ha habido ya temporalmente en algun tiempo."

"Por último, si por no acuñarse hoy moneda se hubiese de suprimir la casa de Sevilla, seria necesario hacer lo mismo con la de Madrid, pues en el día ambas estan de mas mientras no pueda acuñarse moneda, como sucede hoy."

*El Sr. Rodas:* "El objeto de las casas de moneda es el proporcionar la necesaria para el Estado. Cualquiera que sea la necesidad de España, sobra con la casa de moneda de Madrid para elaborarla, y de consiguiente la de Sevilla es inútil ahora y en adelante. Yo supongo que la de Madrid en el estado que hoy tiene basta; pero supongamos que la pasta se aumenta; no hay mas que aumentar una pieza de 50 pies de largo y 25 de ancho, cosa que en habiendo terreno se hace en un mismo edificio. Es por consiguiente superflua la continuación de la casa de moneda de Sevilla; y no me convence de lo contrario la razón de que está mas á la mano para recibir las barras ó pasta de oro y plata, porque aun en tiempos en que habia esas remesas de América tampoco considero yo que resultaria tan gran ventaja de acuñarlas allí; y antes creo que hubiera sido superior si se hubiesen trasladado á Madrid, punto céntrico desde donde la moneda acuñada se distribuye y circula con mas facilidad por todo el reino. En la casa de moneda de esta corte, no solo es posible acuñar toda la moneda de plata y oro necesaria, sino también la de cobre. En Inglaterra no hay

mas que una casa de moneda, y en Francia se está tratando de esto mismo.

»Las casas de moneda de Segovia y de Jubia no son solamente inútiles, sino perjudiciales; y para persuadirse de ello el Estamento bastará hacer la siguiente reflexion. Doce millones de habitantes tendrá España; y suponiendo que cada familia necesite para sus transacciones diarias 4 rs. de moneda de vellon, deduciremos que son suficientes para la circulacion de 10 á 12 millones de la misma. El Sr. Agreda ha dicho que hay circulacion en España 300 millones; y yo rebajando esta suma á solos 40 ó 50, que es la que se calculó existir en años pasados cuando se trató de averiguarlo, entiendo que tenemos en circulacion moneda de vellon lo menos para un siglo.

»Ademas de esto, nuestra moneda de cobre necesitaria una mejora, porque es pesada y no es uniforme, pues la de Segovia tiene diferente peso que la de Jubia.

»Por todas estas razones me parece que se está en el caso de que el Gobierno mande suprimir en el acto todas las fábricas de moneda, excepto la de Madrid, á cuya capital se deben trasladar todas las máquinas, estableciéndose en un edificio correspondiente, porque el que actualmente tiene es una barraca, es lo mas indigno, no puede darse cosa mas mezquina, pues la pieza principal, el laboratorio, no tendrá arriba de 14 pies de ancho y otro tanto de largo; y lo mas de extrañar es, que subsista y haya subsistido así tanto tiempo, habiéndolo visitado en varias ocasiones, no solo diferentes ministros de Hacienda, sino hasta el mismo Rey Fernando VII. Esta barraca tan poco á propósito tiene dos departamentos; y si es malo el principal, donde está la contabilidad y la acuñacion, es mas indecente el de enfrente, donde está la laminacion, el recorte y blanqueo. Yo confieso que siempre que he acompañado á ver este establecimiento á algun extranjero, me ha dado vergüenza.

»Otro departamento en que está el grabado, en honor de la verdad debe decirse que está tal cual.

»Concluyo, pues, manifestando que en mi concepto el Gobierno haria muy bien en vender esos cinco ó seis edificios que sirven en España para la acuñacion, y establecer en Madrid una buena fábrica en un local competente, que podrá ser alguno de los conventos que por precision habrán de quedar vacantes con el tiempo.»

*El Sr. Parejo:* »Para que el Estamento tuviera un conocimiento exacto

acerca de la importancia de las casas de moneda de Sevilla y de Madrid, me parece que convendría saber las cantidades que se han acuñado en ambas casas; y entonces se veria cuánto ha trabajado la fábrica de Sevilla, que por su localidad y demas circunstancias debe conservarse. Al declararse el artículo suficientemente discutido, yo creí que lo estaba tambien en punto á la casa de moneda de Sevilla, y que se iba á votar sin mas discusion; tan persuadido estaba de que nadie dudaria que este establecimiento debe continuar. Si hoy no hay pasta, y somos pobres, no siempre ha de durar este estado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* »Lo que ha dicho el Señor Rodas es exacto si se tratase de tiempos regulares; pero puesto que ha de verificarse á mas tardar en la próxima legislatura la refundicion proyectada de la moneda, serán necesarias para esta operacion dos ó mas casas, no tanto en consideracion al trabajo, cuanto en la dificultad de la conduccion, la cual presentaria grandes obstáculos si toda se hubiese de acumular en Madrid. Es verdad que podria habilitarse para esto la casa de moneda de Jubia y establecerse otra en Barcelona; pero no siendo esta la cuestion del dia, nos debemos fijar en si se ha de suprimir la de Sevilla desde luego, ó se ha de esperar á que se proponga por el Gobierno el arreglo definitivo de la moneda y sus casas.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la partida de que se trataba.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, al que acompañaban cuatro ejemplares del censo de poblacion del siglo XVI, impreso de orden del Gobierno, y publicado por el archivero de Simancas don Tomas Gonzalez; y el Estamento acordó se acusase el recibo y archivasen los ejemplares.

El Sr. Vicepresidente anunció que se suspendia la discusion pendiente para continuarla mañana á las once, debiendo procederse en seguida á la del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes nacionales, y cerró la sesion á las cuatro.

*Nota.* En el Suplemento á la Gaceta del viernes 13 de Febrero de 1835, pág. 277, primera columna, línea 32, donde dice *reclamaciones*, debe decir *declamaciones*.

*Otra.* En la misma sesion, página 279, segunda columna, línea 8 y 9, en vez del Sr. Sampons debe decir Sr. Domercq.